

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-028-O-2026-0213
22-07-2026

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 204 determina que: *“El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 dispone, entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: *“(...) 12. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador determina en el artículo 218 que: *“El Consejo Nacional Electoral se integrará por cinco consejeras o consejeros principales, que ejercerán sus funciones por seis años, y se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente. Existirán cinco consejeras o consejeros suplentes que se renovarán de igual forma que los principales. La Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente se elegirán de entre sus miembros principales, y ejercerán sus cargos por tres años. La Presidenta o Presidente del Consejo Nacional Electoral será representante de la Función Electoral. La ley determinará la organización, funcionamiento y jurisdicción de los organismos electorales desconcentrados, que tendrán carácter temporal. Para ser miembro del Consejo Nacional Electoral se requerirá tener ciudadanía ecuatoriana y estar en goce de los derechos políticos”;*
- Que,** el artículo 224 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“Los miembros del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa selección mediante concurso público de oposición y méritos, con*

postulación e impugnación de la ciudadanía, y garantía de equidad y paridad entre hombres y mujeres, de acuerdo con la ley”;

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 5, respecto a las atribuciones generales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece las siguientes: *“(...) 7. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente. (...)”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 36, referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, contempla al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 38, prescribe entre las atribuciones del Pleno del Consejo: *“(...) 16. Ejercer las demás atribuciones que establezcan esta Ley y los reglamentos pertinentes”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece en su artículo 69 que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades (...) del Consejo Nacional Electoral (...) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley”;*
- Que,** el artículo 20 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que: *“Los miembros del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa selección, mediante concurso público de oposición y méritos realizado por las respectivas Comisiones Ciudadanas de Selección, con postulación e impugnación de la ciudadanía, y dando cumplimiento a la garantía constitucional de equidad y paridad entre hombres y mujeres (...)”;*
- Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 24 establece que, *“El Consejo Nacional Electoral se integrará por cinco consejeras o consejeros principales, que ejercerán sus funciones por seis años, y se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así*

sucesivamente. Existirán cinco consejeras o consejeros suplentes que se renovarán de igual forma que las y los principales (...)”;

- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 36, referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, contempla al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 37 establece que: *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se integrará por las siete Consejeras y Consejeros principales, quienes serán sustituidos en caso de ausencia temporal o definitiva por las Consejeras o Consejeros suplentes, legalmente designados, con apego al orden de su calificación y designación”*;
- Que,** la Ley Orgánica de Servicio Público, en el artículo 47, establece que la o el servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos: *“(...) a) Por renuncia voluntaria formalmente presentada (...)*”;
- Que,** el 4 de febrero de 2018, mediante consulta popular y referéndum se aprobó la creación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, que ostentó facultades extraordinarias para la evaluación y cese de las autoridades de control designadas, y de la misma forma la designación una vez agotados los procesos correspondientes, sean por designación de ternas o por concursos de méritos y oposición;
- Que,** mediante resolución Nro. PLE-CPCCS-T-E-177-16-11-2018, de 16 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio resolvió: **“Artículo 1: DESIGNAR como consejeros principales del Consejo Nacional Electoral a los ganadores del concurso de méritos y oposición del proceso de selección, a los siguientes ciudadanos y ciudadanas: (...) 4) Atamaint Wamputsar Shiram Diana (...)**”;
- Que,** mediante oficio S/N, de 19 de julio de 2026, registrado con el documento Nro. CPCCS-SG-2026-1796-EX, la Mgtr. Shiram Diana Atamaint Wamputsar, en su calidad de Consejera Principal del Consejo Nacional Electoral, puso en conocimiento al Mgs. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, lo siguiente:
- “(...) Por medio de la presente pongo en su conocimiento mi renuncia al cargo de Consejera del Consejo Nacional Electoral para los fines legales pertinentes. (...)*”;
- Que,** en la Sesión Ordinaria Nro. 028 celebrada el 22 de julio de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como tercer punto del orden del día: *“Conocimiento del Oficio s/n, de 19 de julio de 2026, ingresado al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Documento Nro. CPCCS-SG-2026-1796-EX, de 20 de julio de 2026, mediante el cual la magíster*

Diana Atamaint presenta su renuncia al cargo de consejera del Consejo Nacional Electoral; y, resolución.”;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2026-0685-M, de 22 de julio de 2026, el consejero presidente, magíster Andrés Xavier Fantoni Baldeón presentó una moción resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: “**3. Conocimiento del Oficio s/n, de 19 de julio de 2026, ingresado al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Documento Nro. CPCCS-SG-2026-1796-EX, de 20 de julio de 2026, mediante el cual la magíster Diana Atamaint presenta su renuncia al cargo de consejera del Consejo Nacional Electoral; y, resolución.”;** y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer el contenido del Oficio s/n, de 19 de julio de 2026, ingresado al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Documento Nro. CPCCS-SG-2026-1796-EX, de 20 de julio de 2026, suscrito por la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, mediante el cual presenta su renuncia al cargo de consejera del Consejo Nacional Electoral, para los fines legales pertinentes.

Artículo 2.- Aceptar formalmente la renuncia presentada por la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar al cargo de consejera del Consejo Nacional Electoral, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General que la presente resolución sea notificada inmediatamente al Consejo Nacional Electoral, a fin de que, en el ámbito de sus competencias, proceda conforme a la Constitución y la ley y realice las actuaciones administrativas e institucionales correspondientes.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaría General que la presente resolución sea notificada inmediatamente a la Asamblea Nacional, a fin de que, en el ámbito de sus competencias, proceda conforme la normativa legal vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encargar a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la notificación de la presente resolución a las consejeras y los consejeros del CPCCS; al Consejo Nacional Electoral; a la Asamblea Nacional, y a la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar.

SEGUNDA.- Encargar a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la notificación de la presente resolución a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, para su publicación en el portal web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en los medios institucionales correspondientes.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el veintidós de julio de dos mil veintiséis.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., miércoles, 22 de julio de 2026, **Razón.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 028, instalada el 22 de julio de 2026 a las 10h42, con la siguiente votación de los consejeros y las consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor); Mgs. Cuarán Rosero Piedad del Rocío (A favor); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth - Vicepresidente (A favor); Mgs. Escobar Coronel Johnny Xavier (Apoyo a la moción; a favor); Mgs. Rosero Minda David Alejandro (A favor); Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (Apoyo a la moción; a favor); y, Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Proponente; a favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL